



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República señala “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República manda “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República determina “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 352 de la Norma Fundamental dispone “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República prevé “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes [...]*”;

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución [...]*”;

**Que**, el artículo 82 de la citada Ley Orgánica dispone “*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los*



## **Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2026**

*requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos [...]”;*

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”.

**Que**, el artículo 183 de la Ley ibidem señala “*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: [...] b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; [...] e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1 “[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la Repùblica que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...].”

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República dispuso: “*Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

**Que**, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

**Que**, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2024, la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

**Que**, en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se establece “*Art. 14.- Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública”;*

**Que**, el citado cuerpo normativo determina como una etapa del proceso de acceso en cada convocatoria, la evaluación de Capacidades y Competencias, que es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas;



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

**Que**, con respecto a la evaluación aplicada para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión define, “*Art. 38.- Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Cartera de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación*”;

**Que**, en los artículos 41 y 42 del citado reglamento se determina, respectivamente “*Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda*”; y, “*Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, resolvió: “*Artículo 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Educación Superior el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento de aplicación y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa aplicable, en el ámbito de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; con excepción de la rectoría y de aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente [...]’;*”

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00069-A de 07 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, resolvió determinar y operativizar la delegación de competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, como máxima autoridad institucional, a favor de el/la Viceministro/a de Educación Superior en el ámbito de educación superior, ciencia, tecnología e innovación

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

â—

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0046-M de 22 de enero de 2026, el Viceministro de Educación Superior puso en conocimiento y remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el análisis técnico correspondiente para “*La elaboración del Acuerdo Ministerial que expida el “Instructivo para la aplicación de la Evaluación de Capacidades y Competencias para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos.”, instrumento que normará la etapa de aplicación de la Evaluación Nacional, específicamente en lo relacionado con la determinación y tratamiento de actos de deshonestidad académica y de las casuísticas de reprogramación*”. Para el efecto, remitió el Informe Técnico de Pertinencia Nro. SAES-DA-2026-002, así como el proyecto normativo correspondiente;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2026**

**Que**, en el Informe Técnico de Pertinencia Nro. SAES-DA-2026-002 de 20 de enero de 2026, se concluye y recomienda “*La Dirección de Admisión, en el ámbito de sus competencias, estima procedente y pertinente poner en consideración del Viceministro de Educación Superior el análisis y eventual expedición del proyecto del Instructivo para la aplicación de la Evaluación de Capacidades y Competencias para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos, como instrumento normativo que permita regular y estandarizar dicho proceso. Se recomienda que el Viceministro de Educación Superior disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con sustento en el presente Informe técnico, la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, que permita a esta Subsecretaría regular la etapa de evaluación para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos, conforme a la normativa legal vigente*”;

**Que**, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00097-M de 29 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al Viceministro de Educación Superior la validación del proyecto de acuerdo, en atención al requerimiento efectuado;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0087-M de 04 de febrero de 2026, el Viceministro de Educación Superior informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*Como resultado de dicho análisis, se remite el proyecto de instructivo ajustado, el cual recoge las observaciones pertinentes y fortalece la coherencia normativa y procedural del instrumento, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En tal virtud, y en observancia de las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicito de la manera más comedida se sirva emitir el aval jurídico favorable, a fin de continuar con el trámite para la emisión y suscripción del referido instrumento normativo [...]*”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00131-M de 05 de febrero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para que el Viceministro de Educación Superior conforme al Acuerdo Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025 y Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00069-A expida el acto normativo que contenga el Instructivo para la aplicación de la Evaluación de Capacidades y Competencias para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos;

**Que**, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho y, debe ser garantizada en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente. Esto significa que las normas que rigen la actuación de la administración pública, así como los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, deben respetados y aplicados de forma consistente para garantizar la confianza y la estabilidad del ordenamiento legal; y,

**En ejercicio** de las competencias delegadas; artículos 67, 68, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, que facultan al Viceministro de Educación Superior para ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de la delegación conferida,



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2026**

**RESUELVE:**

**Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA EL ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene como objeto regular el proceso de evaluación para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos (en adelante Institutos y Conservatorios públicos), en especial la determinación y tratamiento de actos de deshonestidad académica, reprogramación y puntaje de evaluación.

Tiene carácter operativo y procedimental, y no crea, modifica ni extingue derechos u obligaciones distintos a los previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Este instructivo es de cumplimiento obligatorio para los aspirantes habilitados a presentarse en la etapa de Evaluación de Capacidades y Competencias en cada proceso de acceso a los Institutos y Conservatorios públicos; y, para los funcionarios del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

**Artículo 3.- Tipo de evaluación.** - Para acceder a los Institutos y Conservatorios públicos se tomará una evaluación general de capacidades y competencias.

**Artículo 4.- Modalidad para aplicar la evaluación.**- La evaluación para el proceso de acceso a los Institutos y Conservatorios públicos se aplicará de manera presencial en la sede más cercana disponible al domicilio de cada aspirante; la cual será establecida por el MINEDEC, conforme la ubicación geográfica de residencia registrada por el aspirante en el Registro Nacional. Dicha información podrá constatarse a través de la plataforma informática que se establezca para el efecto.

La evaluación de las personas inscritas que residan en la región insular o en el exterior, se aplicará en línea o presencial de conformidad con la información completada por cada aspirante en el Registro Nacional, y la disponibilidad de sedes.

**Artículo 5.- Instancias de aplicación.**- La aplicación de la evaluación se realizará en el lugar, fecha y hora programada por el MINEDEC, de la siguiente manera:

- Evaluación ordinaria: aplicada a los aspirantes inscritos que rendirán la Evaluación de Capacidades y Competencias para acceder a los Institutos y Conservatorios públicos dentro de los plazos establecidos.
- Evaluaciones reprogramadas: aplicada a los aspirantes que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados, no rindieron la evaluación en la fecha y hora programada; razón por la cual, se asigna una nueva fecha y hora de aplicación de la misma.



## **Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2026**

**Artículo 6.- Contenidos de la evaluación.**- La evaluación se estructura considerando tres tipos de razonamientos sujetos a valoración, conforme el siguiente detalle:

- Razonamiento verbal: se refiere a la capacidad de manejar correctamente el lenguaje verbal.
- Razonamiento numérico: analiza la habilidad de entender, estructurar, organizar y calcular términos matemáticos.
- Razonamiento abstracto: capacidad para procesar la información gráfica a través de recursos mentales como imaginación espacial, reconocimiento de patrones e inferencias referentes a símbolos y situaciones no verbales, y aplicarlos en contextos de diferentes complicaciones.

**Artículo 7.- Adaptaciones para personas con discapacidad.** - En función de la información consumida del Ministerio de Salud Pública (MSP) en la etapa del Registro Nacional, las personas con discapacidad contarán con el doble de tiempo para rendir la evaluación.

Adicionalmente, los aspirantes con discapacidad que, en el Registro Nacional, solicitaron acompañamiento de una persona de apoyo o intérprete en virtud de su condición, recibirán la asistencia correspondiente para rendir la evaluación.

Cabe mencionar que el apoyo en la resolución de las preguntas de la evaluación está completamente prohibido.

**Artículo 8.- Mecanismo de evaluación para Personas Privadas de Libertad (PPL).**- El MINEDEC, en articulación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, coordinará la fecha, hora, y sede para la aplicación de la evaluación a este segmento de la población.

**Artículo 9.- Mecanismo para residentes en el exterior.**- El MINEDEC, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), coordinará la fecha, hora y sede para la aplicación de la evaluación de ecuatorianos residentes en el exterior.

**Artículo 10.- Tiempo de duración y lugar para la evaluación.**- La evaluación tendrá una duración de 60 minutos (1 hora) para la población general, y de 120 minutos (2 horas) para la población con discapacidad. La evaluación se aplicará en varias sesiones diarias, considerando la hora de Ecuador continental, independientemente de la provincia o país donde el aspirante rinda la evaluación.

**Artículo 11.- Usuario y contraseña para la evaluación.**- El usuario corresponde al número de identificación con el cual el aspirante realizó el Registro Nacional.

La contraseña podrá verificarse en el comprobante de visualización de sede-sesión. Cuando el aspirante no pueda ingresar a la evaluación con su contraseña, el aplicador podrá reiniciarla, a fin de que el aspirante continúe con la Evaluación.

**Artículo 12.- Requisitos para rendir la evaluación.**- Podrán rendir la evaluación los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción para el proceso de acceso a los Institutos y Conservatorios públicos del periodo en curso.



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

2. Asistir a la sede asignada, el día programado para la evaluación, con 30 minutos de anticipación a la hora señalada.
3. Portar el documento original de identificación en físico o digital vigente (cédula o pasaporte).
4. Contar con el comprobante de visualización de sede-sesión de manera física o digital, en el cual consta la contraseña para rendir la evaluación.
5. Contar con usuario y contraseña (credenciales) para rendir la evaluación.

**Artículo 13.- Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.-** Los aspirantes deberán consultar la sede, fecha y horario asignados para rendir la evaluación, ingresando a la página web <<https://www.registrounicoedusup.gob.ec/>>, conforme el cronograma establecido por el MINEDEC.

**Artículo 14.- Declaración de responsabilidad.-** Para acceder y rendir la Evaluación de Capacidades y Competencias, los aspirantes deberán leer y declarar su aceptación de los términos y condiciones establecidos para la misma. De no hacerlo, no podrán continuar con la evaluación.

**Artículo 15.-Prohibiciones y actos de deshonestidad.-** Será considerada como actos de deshonestidad académica los siguientes:

- a. Realizar capturas o fotografías de la pantalla (print de pantalla).
- b. Duplicar, ampliar, extender o proyectar de forma inalámbrica la pantalla principal, así como conectar pantallas adicionales.
- c. Utilizar unidades de almacenamiento externas.
- d. Grabar la evaluación por cualquier medio.
- e. Utilizar navegadores, programas, aplicaciones u otras funciones de la computadora no autorizadas.
- f. Suplantar la identidad propia o permitir que otra persona la suplante para rendir la evaluación.
- g. Copiar o intentar copiar el trabajo de otro aspirante durante la evaluación, por cualquier medio o forma.
- h. Recibir ayuda de terceros no autorizados o consultar a otras personas para responder la evaluación, salvo en los casos previstos en apartado “Adaptaciones para personas con discapacidad” del presente instructivo.
- i. Realizar fotografías, grabaciones o impresiones del contenido de la evaluación.
- j. Utilizar dispositivos electrónicos adicionales (teléfono celular, unidades de almacenamiento, cámaras fotográficas o de video, otra computadora, smartwatch, audífonos u otros dispositivos electrónicos) durante el desarrollo de la evaluación.
- k. Utilizar libros u otro material de consulta no autorizado.
- l. Realizar publicaciones en redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de comunicación interactiva relacionadas con la evaluación.
- m. Ejecutar cualquier acción destinada a obtener o distribuir de manera indebida el contenido de la evaluación, por cualquier medio.
- n. Obtener beneficios personales o económicos derivados de la divulgación, impresión o difusión del contenido de la evaluación.

Se establecen como prohibiciones para los aspirantes durante la aplicación de la evaluación, los siguientes actos:

- a. Colocar estuches, carteras, bolsos, reglas o cualquier otro objeto no autorizado sobre de la mesa



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

de trabajo.

- b. Levantarse durante la evaluación.
- c. Portar gorras, capuchas, pasamontañas, gafas u otra indumentaria que impida la verificación de identidad y el monitoreo de su comportamiento durante la aplicación de la evaluación.
- d. Asistir a rendir la evaluación bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- e. Incumplir las directrices de los aplicadores y monitores para la correcta ejecución de la evaluación.
- f. Rendir la evaluación en domicilio si se encuentra programado en sede física.

Al iniciar la evaluación, el aspirante otorga su consentimiento expreso para el monitoreo integral a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por MINEDEC. Este seguimiento tiene como fin identificar y alertar cualquier infracción, prohibición o acto de deshonestidad académica. En caso de detectarse alguna irregularidad, los registros e información digital capturados constituirán evidencia fehaciente para sustentar el informe técnico motivado de la Dirección de Admisión, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

El monitoreo tecnológico referido tendrá como única finalidad garantizar la transparencia, integridad y legalidad del proceso de evaluación, y se aplicará en estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales, confidencialidad y uso legítimo de la información.

**Artículo 16.- Procedimiento para prohibiciones y actos de deshonestidad académica.**- Si durante la evaluación en sedes, el aplicador identifica que el aspirante presuntamente incurre en alguna prohibición o acto de deshonestidad académica determinadas en el presente instructivo, procederá a suspender la evaluación del aspirante y aplicará el siguiente procedimiento:

1. El aplicador registrará el incidente en el formulario correspondiente.
2. El aplicador notificará con el formulario respectivo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior por correo electrónico.
3. La Dirección de Admisión, con base en el formulario remitido por el aplicador, elaborará el correspondiente informe de presunta deshonestidad académica o incusión de prohibiciones (según corresponda) y notificará al aspirante a través del correo electrónico que indicó en la etapa de Registro Nacional dentro de la plataforma <[www.registrounicoedusup.gob.ec](http://www.registrounicoedusup.gob.ec)>.
4. El aspirante contará con tres días laborales desde el día hábil siguiente a la notificación del informe antes señalado, para presentar los descargos que considere necesarios, debiendo enviarlos al correo electrónico  
<[dirección.admision@minedec.gob.ec](mailto:direccion.admision@minedec.gob.ec)> dentro del tiempo previsto para el efecto.

El aplicador informará al aspirante el procedimiento antes señalado e inmediatamente después solicitará que se retire del laboratorio.

**Artículo 17.- Análisis y resolución.**- Una vez recibidos los descargos por parte del aspirante o vencido el plazo definido, la Dirección de Admisión llevará a cabo el análisis técnico del caso. Posteriormente, el/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior emitirá una resolución motivada y justificada antes de la etapa de asignación de cupos. Dicha resolución será notificada al aspirante al correo electrónico registrado en la plataforma oficial <[www.registrounicoedusup.gob.ec](http://www.registrounicoedusup.gob.ec)>.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2026**

De verificarse motivadamente el cometimiento de actos de deshonestidad académica o incursión de prohibiciones, se procederá, exclusivamente para el proceso de acceso en curso, a registrar como puntaje de evaluación el valor de “cero sobre mil puntos” (0/1000 puntos) y a inactivar la postulación correspondiente, culminando su participación en el proceso de acceso en el que rindió la evaluación.

El registro de puntaje de cero (0) se efectuará una vez finalizado el proceso de acceso en curso.

El aspirante podrá participar en el proceso de acceso en el periodo en curso hasta que reciba la notificación de la resolución adoptada por la autoridad competente sobre la acción de deshonestidad académica o prohibición.

El aspirante que incurra en deshonestidad académica o en alguna prohibición no podrá solicitar la reprogramación de su evaluación y culminará su proceso de acceso del periodo en curso; en caso de que no se determine actos de deshonestidad académica o prohibiciones, el MINEDEC podrá reprogramar la evaluación o registrar el puntaje que haya obtenido en la evaluación rendida en el proceso en curso.

El presente procedimiento tiene naturaleza administrativa, especial y no disciplinaria, y se circumscribe exclusivamente al proceso de acceso en curso, sin generar antecedentes, inhabilitaciones futuras ni efectos fuera del mismo.

**Artículo 18.- Reprogramación.-** En caso de que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, el aspirante no puede rendir la evaluación o culminarla en su totalidad en la fecha y hora asignadas podrán solicitar la reprogramación a través de la página <[www.registrounicoedusup.gob.ec](http://www.registrounicoedusup.gob.ec)>, según el cronograma establecido por el MINEDEC.

Serán considerados casos fortuitos o fuerza mayor, además de los previstos en el artículo 30 del Código Civil (los naufragios, terremotos, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad, entre otros), los siguientes casos:

CASO	DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO
<i>Accidentes de tránsito donde esté implicado el aspirante</i>	Parte Policial del hecho ocurrido hasta un día antes de la fecha de evaluación.
<i>Comparecencia personal del aspirante ante autoridad pública</i>	Auto, providencia de la diligencia judicial o mediación y arbitraje convocada por autoridad competente, cuya ocurrencia debe ser el mismo día de la evaluación.
<i>Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación solo para residentes en la región insular o en el exterior.</i>	El/la aspirante entregará el documento que remita la Empresa Eléctrica y que sustente el corte de energía en el sector donde debía rendir la evaluación.
<i>El/la aspirante es víctima de hechos de violencia</i>	Formulario de Denuncia en la Fiscalía General del Estado, correspondiendo a hechos que acontecieron hasta tres días de anticipación a la fecha de evaluación.



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

<p><i>Enfermedad severa o grave del aspirante o su dependiente que genere al menos 72 horas de incapacidad o reposo y que coincida con la fecha de la evaluación.</i></p>	Certificado médico legible con las siguientes especificaciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hoja membretada con los datos generales de la casa de salud que lo otorga (entre ellos número de contacto telefónico o correo electrónico)</li><li>2. Fecha de expedición del certificado, que deberá guardar relación con la fecha establecida para la evaluación de manera que justifique el requerimiento.</li><li>3. Nombre del médico profesional tratante con su número de registro en el MSP.</li><li>4. Rúbrica y sello del profesional capacitado para realizar diagnósticos y tratamientos médicos.</li><li>5. Diagnóstico con codificación CIE10.</li><li>6. Días de hospitalización o reposo en números y/o letras.</li></ol> Nombres completos del aspirante y cédula de ciudadanía y del dependiente en el caso que corresponda.
<p><i>Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.</i></p>	Certificado de defunción emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, cuya fecha de ocurrencia puede ser hasta dos días antes de la prevista para la evaluación. Adjuntar las copias de cédula del aspirante y el familiar para determinar el parentesco.
<p><i>Hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.</i></p>	Certificado médico con las especificaciones previstas en el caso de enfermedad del aspirante. Adicionalmente adjuntar copias de las cédulas del aspirante y su familiar, para determinar el parentesco.
<p><i>Víctima de desastres naturales donde esté implicado el aspirante</i></p>	Informe de la Autoridad Administrativa competente (Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Riesgos, etc.) Se aceptará si los hechos ocurrieron hasta tres días antes de la fecha prevista para la evaluación.

CASO	DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO
Otros	Documento que certifique la causal presentada y que se sustente en lo determinado en el Código Civil.

No será causal de reprogramación: motivos laborales del aspirante o inconvenientes con sus credenciales.

De igual manera, los aplicadores asignados a las sedes de evaluación podrán solicitar la reprogramación de la evaluación por las siguientes casuísticas:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

1. Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación.
2. Falla en la conectividad de internet antes o durante la evaluación.
3. Falla técnica del computador antes o durante la evaluación.
4. Inconvenientes con el aplicativo de evaluación.
5. Sede o laboratorio asignado no se habilitó para la evaluación.
6. Ocurrencia de inundación, terremoto, incendio, deslave en la sede de evaluación.
7. Inconvenientes de salud presentados por el aspirante durante la evaluación.

La respuesta a la solicitud de reprogramación respecto al lugar, día y hora se notificará a través del correo electrónico registrado en la plataforma <[www.registrounicoedusup.gob.ec](http://www.registrounicoedusup.gob.ec)> por cada aspirante, al menos tres días hábiles anteriores a la nueva fecha.

Adicionalmente, el MINEDEC, para considerar la reprogramación de manera favorable, valorará los siguientes parámetros:

- Se validará que el aspirante no haya finalizado o registrado respuesta en todas las preguntas de la evaluación.
- Se verificará que la documentación de respaldo corresponda a la casuística reportada por el aspirante.

En caso de aprobar la solicitud de reprogramación, la misma se programará en sede, y no considerará los resultados que haya obtenido en la evaluación ordinaria.

**Artículo 19.- Cálculo y notificación del puntaje de evaluación.**- La Dirección de Admisión del MINEDEC generará la metodología para el cálculo del puntaje de evaluación, utilizando los resultados de la evaluación rendida en el periodo en curso.

Una vez obtenido el puntaje de evaluación, el mismo se publicará a través de la página <[www.registrounicoedusup.gob.ec](http://www.registrounicoedusup.gob.ec)> en las fechas que MINEDEC defina para el efecto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derógrese todo acto o norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente instrumento.

## DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA. - Encárguese** de la implementación y ejecución operativa del presente instructivo a las unidades competentes del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a sus atribuciones.

**SEGUNDA. - Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R

Quito, D.M., 07 de febrero de 2026

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**CUARTA.** - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Dr. Mario Francisco Cuví Santacruz  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Referencias:

- MINEDEC-VES-2026-0087-M

Anexos:

- memorando\_nro.\_minedec-cgaj-2026-00097-m.pdf
- minedec-minedec-2025-00069-a\_acuerdo\_ministerial\_viceministerio0131138001770072633.pdf
- informe\_pertinencia\_evaluacion\_itss\_2026-signed-signed-signed0330652001770072643.pdf
- minedec-cgaj-2026-00131-m\_aval\_juridico.pdf
- minedec-ves-2026-0046-m.pdf
- minedec-ves-2026-0087-m0897045001770324432.pdf
- memorando\_nro\_\_minedec-saes-2026-0044-m\_-copia0245272001770324433.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Maria Gabriela Gomez de la Torre Camacho  
**Asesora 2**

Karen Johanna Bombón Pozo  
**Directora de Admision**

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga  
**Director de Normativa Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano**

Hugo Edison García Jumbo  
**Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio**

María José Valenzuela Cisneros  
**Directora de Gestión Documental**

Alejandra Andrea Basantes Jerez  
**Directora de Comunicación Social, Subrogante**

Valeria Sofía González Arcos  
**Directora de Comunicación Social**

Ana María Prias Zabala  
**Ayudante de Servicios Administrativos**



**Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0003-R**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2026**

mr/mc/cv